

declaración en concreto de utilidad pública para variante en la línea media tensión Pedrido-Lamastelle (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autorizó con fecha 5 de diciembre de 1977, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—3.668-2.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

13332 *ORDEN de 8 de mayo de 1980 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», número 610 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de agosto de 1979, a instancia de don Jaime Saldaña Martínez, en nombre y representación de «Viajes Oeste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», con el número 610 de orden y casa central en Palencia, calle Colón, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13333 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 sobre la convocatoria de un concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística.*

Excmos e Ilmos. Sres.: El objeto del presente concurso es el de determinar nuevas formas de oferta turística, en el ámbito del territorio nacional. Consiste en la preparación de un sistema que permita la aplicación de estándares mínimos para el desarrollo de equipamientos turísticos, con lo cual se persigue:

a) Normalización de los tipos de oferta en función de las áreas geográficas, climáticas, niveles de población, funcionalidad y equipamiento.

b) Clasificación de nuevos sistemas de explotación y financiación, definición y exposición de la oferta turística en función de las necesidades y apetencias turísticas y sociales a medio y largo plazo.

c) Preparación de una batería de medidas para el desarrollo de los nuevos tipos y sistemas de cara a la ordenación y captación de una demanda turística clasificada.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la realización de dicho trabajo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Podrán presentarse al concurso cuantos profesionales libres de nacionalidad española lo soliciten, asociados o a nivel individual, así como las Empresas que por su capacidad de contratación lo especifiquen en sus Estatutos.

Art. 2.º El área de aplicación del estudio será la de todo el territorio nacional, concretándose cada propuesta específica que se presente, para una de las siguientes áreas:

- Áreas de montaña (parques nacionales, esquí, etc.).
- Áreas de litoral costero.
- Áreas interiores (excluye las dos anteriores).

Art. 3.º Cada concursante podrá presentar un máximo de un trabajo para cada una de las áreas.

Art. 4.º Se establecen premios independientes para cada una de las tres áreas, por un importe total para todos ellos de 8.000.000 de pesetas, repartidos en la siguiente forma:

Área de montaña: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área litoral costero: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área interior: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Se establecen cinco accésit de 100.000 pesetas, entre las diferentes áreas, según criterio del jurado calificador.

Los primeros premios podrán quedar desiertos, no así los segundos, terceros y accésit.

Art. 5.º La inscripción para optar al premio se realizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». La cuota de inscripción será de 3.000 pesetas por concursante y área elegida, las cuales serán depositadas en metálico, en la Caja de la Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid.

La solicitud irá a nombre de una sola persona, especificando si actúa en nombre de una Empresa o a nivel personal, poniendo con claridad el número del documento nacional de identidad, domicilio y ciudad. En caso de profesionales que actúen en equipo, irá igualmente un sólo titular, que figurará como Jefe de Equipo.

Art. 6.º El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses, a partir del siguiente a la finalización de la presentación de las solicitudes de inscripción para el concurso.

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de los trabajos, se realizará el fallo del Jurado, que será inapelable y definitivo, no pudiendo los concursantes presentar reclamación alguna.

Art. 8.º El Jurado que ha de fallar el concurso, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, excelsísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vocales, ilustrísimo señor Director general de Acción Territorial y Urbanismo, ilustrísimo señor Director general de ICONA, un Director general designado por el Ministerio de Cultura, ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, un representante designado por los Colegios profesionales entre los de Ingenieros de Caminos, Economistas o Arquitectos, un Arquitecto de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y actuando como Secretario, el señor Jefe de la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Art. 9.º En la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, de la Subdirección General de Infraestructura Turística, Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid, se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones técnicas a las que habrá de ajustarse el presente concurso.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13334 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se concede título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Condal, S. A.», número 621 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de septiembre de 1979, a instancia de don Antonio Bernabé Llorca, en nombre y representación de «Viajes Condal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;